



**"TESTIMONIO DE LA REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION  
MUTUAL ARGENTINA DE INSTRUCTORES Y PROFESORES DEPORTIVOS"-----**

**CAPITULO I.- CONSTITUCION DOMICILIO Y FINALIDADES.-----**

**ARTICULO 1º:** Con la denominación de **ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA DE INSTRUCTORES DE PILATES** se constituyó una entidad mutual que a partir de la reforma estatutaria, se denominará **ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA DE INSTRUCTORES Y PROFESORES DEPORTIVOS**, que se regirá por las disposiciones del presente estatuto y por la legislación vigente en materia de mutualidades. La asociación tiene su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pudiendo establecer delegaciones. La duración de la mutual es ilimitada. **ARTICULO 2º:** Sus fines y objetivos serán los siguientes: a) fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros para satisfacer sus necesidades; b) prestar servicios funerarios; c) otorgar subsidios por casamientos, nacimientos o fallecimientos; d) otorgar préstamos a sus asociados y un beneficio que estimule la capacidad ahorrativa de los mismos; e) proporcionar servicios de asistencia médica integral, farmacéutica, de proveeduría, recreación, turismo, culturales y otros compatibles con el desarrollo físico y espiritual de los asociados; f) establecer un fondo compensatorio para la jubilación; g) proveer de vivienda a los socios ya sea adquiriéndola, construyéndola o haciéndola construir, pudiendo entregarla en uso o en propiedad, según lo establezca en cada caso la reglamentación. **ARTICULO 3º:** Los servicios precedentemente enumerados se prestarán previa reglamentación de los mismos aprobada por asamblea de socios y la autoridad de aplicación. **ARTICULO 4º:** Los recursos de la mutual estarán constituidos por: a) Las cuotas y demás aportes sociales; b) La rentabilidad de los bienes que posea; c) Las contribuciones, legados y subsidios; d) Cualquier otro recurso lícito. **ARTICULO 5º:** Los fondos sociales se depositarán en entidades bancarias a la orden de la asociación y en cuenta conjunta de los o mas miembros del órgano directivo.-----

IF-2023-31719811-APN-CRNCYM#INAES

IF-2023-12310787-APN-MGESYA#INAES

## CAPITULO II: .- DE LOS ASOCIADOS.....

**ARTICULO 6º** Toda persona que desee ingresar en calidad de asociado deberá hallarse encuadrado en las condiciones determinadas por este estatuto. El consejo directivo es el órgano competente para resolver sobre la admisión. **ARTICULO 7º:** La asociación cuenta con las siguientes categorías de asociados. Activos - Serán las personas mayores de 18 años que abonen las cuotas establecidas por la asamblea y sean profesores de educación física, instructores de Pilates, profesionales de la salud y/o representantes de instituciones y/o entidades en las que se enseñe o utilice dicha técnica con fines terapéuticos, profesionales vinculados a las actividades deportivas como ser cardiólogos, masajistas, kinesiólogos, traumatólogos, nutricionistas, psicólogos deportivos, dirigentes deportivos y afines. Gozan de todos los servicios y tienen derecho a integrar y elegir los órganos directivos y de fiscalización previstos en estos estatutos. Participantes - Serán el padre, madre, cónyuge, hijas y hermanas solteras e hijos incapacitados de un socio activo sin límite de edad, como así cualquier menor de 18 años. Los participantes gozan de todos los servicios sociales, pero no tienen derecho a participar en las asambleas ni a ser elegidos para ocupar los cargos directivos que determina este estatuto. Adherentes - Serán todas aquellas personas mayores de 18 años y personas jurídicas que tuvieran interés de pertenecer a la entidad, siempre que no se hallaren comprendidas en alguna de las categorías enunciadas precedentemente. Los Adherentes gozan de los servicios sociales reconocidos por los reglamentos careciendo del derecho de elegir y de ser elegidos para ocupar los cargos determinados en este estatuto. Honorarios - Serán todas aquellas personas que, en atención a determinadas condiciones personales o por donaciones efectuadas a la entidad sean designadas como tales por la asamblea, a propuesta fundada.

del Consejo Directivo o de los socios con derecho a voto. Los asociados honorarios carecen de derechos políticos. **ARTICULO 8°:** Son obligaciones de los asociados: a) pagar las cuotas de ingreso, las cuotas sociales y arancelarias y las demás obligaciones económicas; b) cumplir y respetar las disposiciones del presente estatuto, los reglamentos que se dicten, las resoluciones de las asambleas y las disposiciones del consejo directivo; c) comunicar todo cambio de domicilio dentro de los treinta días de producido; d) responder por los daños que ocasionare a la asociación. **ARTICULO 9°:** El consejo directivo se encuentra facultado para imponer a los socios las sanciones de amonestación, suspensión por un máximo de veinte (20) días en cada año y exclusión o expulsión. **ARTICULO 10°:** Los asociados perderán su carácter de tales por la renuncia, exclusión o expulsión. Son causas de exclusión: a) incumplimiento de las obligaciones impuestas por los estatutos o reglamentos; b) adeudar tres mensualidades. El órgano directivo deberá notificar obligatoriamente en forma fehaciente, la morosidad de los socios afectados con diez días de anticipación a la fecha en que serán suspendidos los derechos sociales e intimarles al pago para que en dicho término puedan ponerse al día. Son causas para la expulsión: a) hacer voluntariamente daño a la asociación u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales; b) cometer actos de deshonestidad en perjuicio de la asociación. **ARTICULO 11°:** El socio sancionado, por resolución adoptada por el consejo directivo, podrá recurrir en apelación ante la primera asamblea ordinaria que se realice, la cual tratará los recursos que correspondan como primeros puntos sustanciales del orden del día, pudiendo el sancionado ejercer su derecho de defensa. Debe interponerse el recurso respectivo ante el órgano directivo, dentro de los treinta días de notificado de la medida. Los recursos contra sanciones de suspensión, exclusión o expulsión, tendrán efecto suspensivo de la medida disciplinaria impuesta hasta la resolución definitiva del respectivo recurso cuando se trate del goce de los servicios.

IF-2023-31719811-APN-CRNCYM#INAES

IF-2023-12310787-APN-MGESYA#INAES

Página 3 de 20

Página 6 de 18

mutuales referidos a asistencia médica y farmacéutica, exclusivamente. Para todos los demás supuestos, la sanción tendrá efecto devolutivo y traerá aparejada la consiguiente imposibilidad del socio de continuar en el goce de los restantes servicios mutuales que se presten, hasta la resolución definitiva del recurso.

### **CAPITULO III.- DE LA ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.**

**ARTICULO 12°:** La administración de la asociación estará a cargo del consejo directivo que estará compuesta por cinco (5) miembros titulares. Habrá dos (2) miembros suplentes.

**ARTICULO 13°:** La fiscalización interna de la asociación estará a cargo de la Junta Fiscalizadora que estará integrada por tres (3) miembros titulares. Habrá dos (2) miembros suplentes.

**ARTICULO 14°:** Los miembros suplentes cubrirán los cargos vacantes titulares por su orden de prelación en la lista.

**ARTICULO 15°:** Para ser miembro titular o suplente del consejo directivo o de la junta fiscalizadora se requiere: a) ser socio activo, b) no estar en mora en el pago de las cuotas sociales o arancelarias o en el de otras obligaciones con la mutual, c) no estar purgando penas disciplinarias, d) no ser fallido, o concursado civilmente y no rehabilitado, e) no estar condenado por delitos dolosos, f) no encontrarse inhabilitado por la autoridad de aplicación o por el Banco central de la Republica Argentina, mientras dure su inhabilitación.

**ARTICULO 16°:** El mandato de los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo y de la junta de fiscalización durara cuatro (4) ejercicios, pudiendo ser reelectos.

**ARTICULO 17°:** Todo mandato podrá ser revocado en cualquier momento por resolución de asamblea extraordinaria convocada al efecto, y por decisión de los dos tercios de los asociados asistentes a la misma.

**ARTICULO 18°:** Los miembros del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora serán solidariamente responsables del manejo e inversiones de los fondos sociales y de la gestión administrativa durante el término de su mandato y ejercicio de sus funciones, salvo que existiera constancia fehaciente de su oposición al acto que se perjudique los intereses de la asociación. Serán

personalmente responsables asimismo de las multas que se apliquen a la asociación por cualquier infracción al presente estatuto, a la ley de mutualidades y a las resoluciones de la autoridad de aplicación. **ARTICULO 19°:** El Consejo Directivo estará integrado por un presidente, un secretario, un tesorero y dos (2) vocales titulares. **ARTICULO 20°:** Serán atribuciones del Consejo Directivo: a) ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir el estatuto, los reglamentos y toda disposición legal vigente; b) ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección y administración de la mutual, quedando facultado a esta respecto para resolver por sí los casos no previstos en este estatuto, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre; c) convocar a asambleas; d) resolver sobre la admisión de asociados y sobre sanciones a ellos; e) crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales; f) presentar a la asamblea general ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización correspondiente al ejercicio fenecido; g) proponer los servicios y beneficios sociales y sus modificaciones, cuestiones que deberán ser aprobadas por asamblea; h) poner en conocimiento de los socios los estatutos y reglamentos aprobados por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social; i) conferir mandatos; j) aceptar legados y donaciones sin cargo y subvenciones; k) modificar, ad-referéndum de la primera asamblea a realizarse, el monto de las cuotas y demás cargas sociales, cuando razones de necesidad así lo aconsejen; l) crear y suprimir subcomisiones internas para asesoramiento y control de las actividades sociales y designar sus integrantes; ll) contratar seguros; m) autorizar el funcionamiento de las delegaciones ad-referéndum de la asamblea y de acuerdo con las normas que dicte la autoridad de aplicación; n) firmar convenios con otras mutuales y/o entidades que tengan fines solidarios, ad-referéndum de la primera asamblea que se

celebre. **ARTICULO 21°:** Si el Consejo Directivo quedase reducido a la mitad mas de uno de sus miembros, luego de haberse incorporado los suplentes, se deberá convocar a asamblea dentro de los treinta días a fin de llenar las vacantes producidas a menos que la asamblea ordinaria vaya a tener lugar dentro de los sesenta días, en cuyo caso se aguardará la celebración de esta. El mandato de los reemplazantes durará mientras perdura la vacancia o hasta la finalización del mandato de los reemplazados. **ARTICULO 22°:** El órgano directivo deberá reunirse por lo menos una vez al mes. Las actas de las reuniones deberán ser asentadas en el libro respectivo dentro de los 10 (diez) días corridos desde la sesión. **ARTICULO 23°:** Son deberes y atribuciones del presidente: a) representar legalmente a la asociación; b) convocar a las reuniones del consejo directivo; c) firmar las actas de sesiones que presida, como así también la correspondencia y demás documentos de la asociación, conjuntamente con el secretario o tesorero, según corresponda; d) velar por la fiel observancia de estos estatutos, los reglamentos respectivos y toda otra disposición legal vigente, como así también por la buena marcha y administración de la asociación; e) presidir las reuniones del consejo Directivo y las asambleas; f) autorizar con el tesorero los gastos de la mutual, firmando la documentación que corresponda. **ARTICULO 24°:** Son obligaciones del secretario: a) redactar las actas de sesión del consejo Directivo y las de asamblea; b) contestar la correspondencia y mantener al día el archivo de la entidad; c) refrendar la firma del presidente; d) llevar el registro de socios, con sus altas y bajas. **ARTÍCULO 25°:** Son obligaciones del tesorero: a) percibir todas las entradas de fondo de la asociación; b) librar las órdenes de pago resueltas por el Consejo Directivo y firmarlas con el presidente; c) depositar los fondos que ingresen en entidades bancarias, pudiendo retener para la atención del movimiento diario, una cantidad cuyo límite fijara el Consejo Directivo, debiendo rendir cuenta a este mensualmente, o cuando lo requiriese la Junta Fiscalizadora; d) llevar los libros contables; e) presentar al consejo directivo

trimestralmente un balance de comprobación el cual asentará en el acta de la sesión.

**ARTICULO 26°:** Son atribuciones y deberes de los vocales titulares a) asistir a las reuniones del consejo directivo con voz y voto, b) asumir los reemplazos que correspondan por su orden así como realizar cualquier otra tarea que les fuera encomendada **ARTICULO 27°:** Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes

reemplazar cuando corresponda, a los vocales titulares por su orden conforme lo establecido en el artículo 14° **ARTICULO 28°:** Son deberes y atribuciones de la junta

Fiscalizadora a) fiscalizar la administración comprobando mediante arqueos el estado de las disponibilidades en cajas y bancos, b) examinar los libros y documentos de la asociación como asimismo efectuar el control de los ingresos por periodos no mayor de tres meses, c) asistir a las reuniones del órgano directivo y firmar las actas respectivas, d) dictaminar sobre la memoria balance general inventario, cuenta de gastos y recursos presentados por el órgano directivo, e) convocar a asamblea ordinaria cuando omitiera hacerlo el órgano directivo, f) solicitar al órgano directivo la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, elevando los antecedentes a la autoridad de aplicación cuando dicho órgano se negare a acceder a ello, g) verificar el cumplimiento de las leyes, resoluciones, estatutos y reglamentos, en especial lo referente a los derechos y obligaciones de los asociados y las condiciones en que se brindan los servicios sociales.

La Junta fiscalizadora cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social **ARTICULO 29°:** Si por cualquier causa la Junta

Fiscalizadora quedare reducida a la mitad mas uno de miembros una vez incorporados los suplentes, el consejo directivo deberá convocar a asamblea dentro de los treinta días para su integración, extendiéndose el mandato de los elegidos hasta la terminación de los

cesantes **ARTICULO 30°:** La Junta Fiscalizadora deberá reunirse, por lo menos una vez al mes, para considerar los asuntos en trámite y lo referente al control previo en este estatuto

IF-2023-31719811-APN-CRNCYM#INAES

IF-2023-12310787-APN-MGESYA#INAES

Página 7 de 20

Página 10 de 18

Asociativismo y Economía Social y en el organismo local, en su caso, y se pondrá a disposición de los asociados en la secretaria de la mutual con diez días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea. Cuando se trate de la asamblea ordinaria deberán también poner a disposición de los asociados la memoria del ejercicio, el balance general, el cuadro de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización. Dentro de los treinta días de celebrada la asamblea deberá remitirse al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y al organismo local, en su caso, la siguiente documentación: a) copia del acta de la asamblea, firmada por el presidente y el secretario; b) nomina de asistente a la asamblea; c) un ejemplar de la publicidad de la convocatoria o fotocopia autenticada por el presidente y secretario; d) nomina de los integrantes del órgano directivo y del órgano de fiscalización, con domicilios particulares y número del documento de identidad; e) un ejemplar del balance y del cuadro de gastos y recursos, firmado por el presidente, secretario, tesorero y un miembro del órgano de fiscalización, si los mismos fueron modificados por la asamblea; f) información estadística en el formulario del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. **ARTÍCULO 35°:** Para participar en las asambleas y actos eleccionarios en condición indispensable: a) ser socio activo; b) presentar el carnet social; c) estar al día con la tesorería; d) no hallarse purgando sanciones disciplinarias. **ARTÍCULO 36°:** El padrón correspondiente se encontrará a disposición de los asociados en la sede de la entidad con una anticipación de treinta días a la fecha de la asamblea, debiendo actualizarse cada cinco días. **ARTÍCULO 37°:** Es competencia exclusiva de la asamblea: a) la aprobación y reformas de los estatutos; b) la aprobación y reforma de los reglamentos sociales; c) la autorización a que se refiere el artículo 38 de este estatuto; d) la aprobación a que se refiere el inciso k) del artículo 20 de este estatuto; e) aprobación y celebración de convenios; f) la fusión de la mutual; g) la disolución de la mutual. **ARTÍCULO 38°:** Todo gravamen o creación de derechos reales

IF-2023-31719811-APN-CRNCYM#INAES

IF-2023-12310787-APN-MGESYA#INAES

Página 9 de 20

Página 12 de 18

sobre los bienes, así como la adquisición o venta de los inmuebles de la asociación, solo podrán autorizarse en asamblea de asociados. **ARTICULO 39°:** Los asociados participaran personalmente y con un solo voto en las asambleas. No es admitido el voto por poder. **ARTICULO 40°:** Los integrantes del órgano directivo y del órgano de fiscalización no tendrán voto en los asuntos relacionados con la consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos, y de todo aquello que tenga relación directa con su gestión y responsabilidad. **ARTICULO 41°:** El quórum para sesionar en las asambleas será la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la asamblea podrá sesionar validamente treinta minutos después con los asociados presentes. El número de asambleístas no podrá ser menor al de los miembros titulares de los órganos directivos y de fiscalización. De dicho cómputo quedan excluidos los referidos miembros. **ARTICULO 42°:** Las resoluciones de la asamblea se adoptaran por la mayoría de la mitad más uno de los asociados presentes salvo las mayorías especiales que establece el presente estatuto. **ARTICULO 43:** La asamblea no podrá considerar asuntos que no estén incluidos en el orden del día, serán nulas las decisiones extrañas a él. **ARTICULO 44°:** La asamblea puede pasar a cuarto intermedio una o mas veces, debiendo resolver en cada caso día, hora y lugar de la reanudación, lo que se hará saber a la autoridad de aplicación dentro de las cuarenta y ocho horas. **ARTICULO 45°:** En caso de resolverse pasar a cuarto intermedio, deberá cursarse comunicación de él a los asociados ausentes, mediante aviso publicitario, comunicación interna o cualquier otro modo de comunicación fehaciente, dejándose constancia en el acta. Cuando motivos especiales lo justifiquen y con una mayoría de tres cuartas partes de los asociados presentes podrá cambiarse el local en el que se reanudara la asamblea, por otro situado en la misma jurisdicción. **ARTICULO 46°:** La asamblea debe clausurarse dentro de los treinta días de su iniciación. De cada reunion se confeccionara

acta que será leída en la reanudación. **ARTICULO 47°:** Dentro de las cuarenta y ocho horas de haber dispuesto la asamblea el cuarto intermedio deberá comunicarse la novedad al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y al organismo competente de la provincia, indicando el día, la hora y el lugar de reanudación y los puntos del orden del día pendiente a considerar. **ARTICULO 48°:** En cada reanudación y durante las deliberaciones de las asambleas pueden incorporarse los asociados, independientemente de su presencia en la apertura de la asamblea o en otro momento. **ARTICULO 49°:** Las resoluciones de las asambleas solo podrán ser revisadas por otra asamblea convocada al efecto. Para modificar la resolución considerada, se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los socios presentes en la nueva convocatoria.-----

#### **CAPITULO V.- DE LAS ELECCIONES.-----**

**ARTICULO 50°:** Las elecciones de los miembros del consejo directivo y de la junta fiscalizadora se hará por el sistema de listas completas del órgano de administración y del órgano de fiscalización. La elección y renovación de las autoridades se efectuara por voto secreto, ya sea en forma personal o por correo, salvo en caso de existir lista única, en cuyo caso se proclamará directamente en el acto eleccionario. **ARTICULO 51°:** Las listas de candidatos serán oficializadas por el órgano directivo con quince días hábiles de anticipación al acto eleccionario debiendo tenerse en cuenta a esos efectos: a) que los candidatos reúnan las condiciones requeridas por el estatuto, b) que hayan presentado su conformidad por escrito y estén apoyados con firma de no menos del uno por ciento de los socios con derecho a voto. De existir impugnaciones, serán tratadas por asamblea antes del acto eleccionario, quien decidirá sobre el particular. **ARTICULO 52°:** La Junta Electoral será la encargada de la recepción de los votos, fiscalización y escrutinio. **ARTICULO 53°:** La Junta Electoral estará integrada por un representante del Consejo Directivo designado por este, quien la presidirá y los apoderado o representantes de las listas oficializadas.-----

IF-2023-12310787-APN-MGESYA#INAES

Página 14 de 18

IF-2023-31719811-APN-CRNCYM#INAES

Página 11 de 20

## **CAPITULO VI.- DEL EJERCICIO SOCIAL.**

**ARTICULO 54°:** El ejercicio social cerrará el día treinta y uno (31) del mes de diciembre de

cada año. **ARTICULO 55°:** Sin perjuicio de otros libros que el órgano directivo decida

llevar, se habilitará los siguientes: actas de asambleas, actas de reuniones del Consejo

Directivo, actas de reuniones de la Junta Fiscalizadora, registro de asociados, diario,

inventario y balance, caja y registro de asistencia de asamblea. Todos los libros serán

rubricados. **ARTICULO 56°:** Los excedentes líquidos y realizados que obtenga anualmente

la entidad serán distribuidas de las siguientes forma: a) a capital diez por ciento, b)

conservaciones de bienes y nuevas adquisiciones diez por ciento, c) futuros quebrantos

diez por ciento, d) educación y capacitación mutua diez por ciento, e) el saldo se aplicará a

las prestaciones a las que se refiere el artículo segundo de este estatuto o a incorporar

nuevas prestaciones.

## **CAPITULO VIII.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.**

**ARTICULO 57°:** La asociación se disolverá por resolución de la asamblea convocada a ese

efecto, por haber dejado la entidad de cumplir sus fines por retiro de la autorización para

funcionar y cuando corresponda en virtud de otras disposiciones legales. Una vez

producida la disolución, en su caso, la asamblea designará la comisión liquidadora

compuesta por tres (3) miembros y controlada por la Junta Fiscalizadora, la que tendrá a su

cargo la liquidación de la asociación. **ARTICULO 58°:** El balance de liquidación debe ser

aprobado por la autoridad de aplicación. El remanente que resultare de la liquidación

pasará al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, salvo que la asamblea que

resuelva la liquidación disponga que pase a otro ente público o privado sin fines de lucro

con personería jurídica que se encuentre exento del pago de todo impuesto nacional

provincial y municipal creado o a crearse.

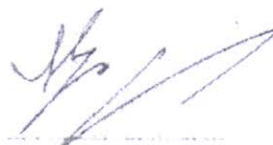
## **CLAUSULA TRANSITORIA:**

ARTICULO 59º: Los integrantes del Consejo Directivo, quedan facultados para aceptar o introducir aquellas modificaciones que exigiere la autoridad de aplicación en lo referente al estatuto, en los caso que no requieran, a criterio expreso del organismo, ser tratadas por asamblea de asociados -----

Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresion fiel del aprobado en el EX-2022-09694521-APN-DAJ#INAES-CF 2865- En los terminos contemplados en los articulos 109 y 110 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 2017) y Decreto 894/17 -----



Marcial A. Macaroni  
Presidente

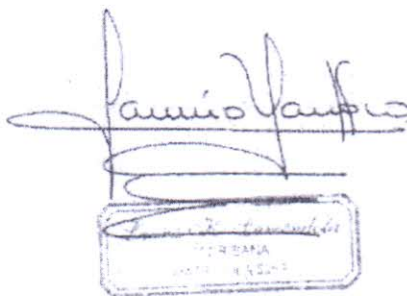
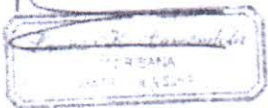


Hugo D. Gimenez  
Secretario

Certificación de FURNAS

Foja/s F018218151

CABA 08/11/2022

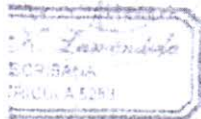
IF-2023-12310787-APN-MGESYA#INAES

Página 16 de 18

IF-2023-31719811-APN-CRNCYM#INAES

Página 13 de 20

ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS



F 018218154



08 de Noviembre de 2022

Titular del Registro Notarial 198

En el presente acta se certifican las firmas

de las personas que se detallan a continuación, en su carácter de Presidentes y Secretarios de la ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA DE INSTRUCTORES Y PROFESORES DEPORTIVOS, con domicilio en Doblas 1356 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a mérito de la siguiente documentación cuyos

originales se 18.-

Marcial Ariel MACARONI DNI 25.849.890 (ejemplar B) y 2) Hugo Damian GIMENEZ DNI

20.994.036 (ejemplar D). Personas de quienes se justifica identidad de acuerdo al inciso

a) del Artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación, y quienes declaran actuar

en sus caracteres de Presidente y Secretario de la ASOCIACION MUTUAL ARGENTI-

NA DE INSTRUCTORES Y PROFESORES DEPORTIVOS, con domicilio en Doblas

1356 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a mérito de la siguiente documentación cuyos

originales tenido para este acto a la vista, doy fe y de la misma resultan facultades sufi-

cientes para el acto a) Estatuto Social aprobado por Resolución N° 1088/13, protocoli-

zado en el Libro 207, de protocolos de Estatutos y Reformas a F° 53/68 acta 583 del

Registro Nacional de Mutualidades - Instituto Nacional de Asociativismo y Economía

Social, de fecha 10 de junio de 2013; b) Reforma de Estatuto - Cambio de sede y De-

signación de autoridades, todo resuelto por Acta de Asamblea General Ordinaria N° 9

del 19 de julio de 2021, obrante a fojas 77 del Libro de Actas de Asambleas N° 1, fecha

de rubrica 21/03/2014 B1895. Aprobada mediante EX2022-09694521-APN-DAJ#INAES -

CF 2865 - Los requerientes aseguran que la Representaciones Orgánicas invocadas se

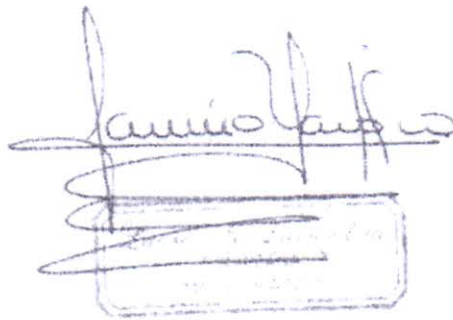
encuentran vigentes, por no haberles sido revocada, suspendida ni limitada en forma

alguna. El documento cuyas firmas se certifican consiste en Reforma de Estatuto de la

ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA DE INSTRUCTORES Y PROFESORES DEPOR-

IFP02021310/98H-APN-MCNCYMDINAES

TIVOS\* un ejemplar - Foja de certificación de firma F 018218154 -

A handwritten signature in dark ink is written over a rectangular official stamp. The signature is stylized and appears to be 'Luis...'. The stamp contains some text, but it is mostly obscured by the signature and the lines of the document.

IF-2023-12310787-APN-MGESYA#INAES

Página 18 de 18

IF-2023-31719811-APN-CRNCYM#INAES

Página 15 de 20



"2022 - 40 Años de Democracia"

*Jefatura de Gabinete de Ministros*  
*Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social*

El Estatuto vigente fue aprobado por Resolución de este Organismo N° 926/23 matrícula C.F. 2865 y ha sido protocolizado en el libro N° 287 de protocolos de Estatutos y reformas del F° 177/196 - Acta 9464.-

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

03 de Marzo de 2023.-



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Resolución firma conjunta**

Número: RESFC-2023-926-APN-DI#INAES

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 1 de Marzo de 2023

**Referencia:** EX-2022-09694521-APN-DAJ#INAES – ASOCIACIÓN MUTUAL ARGENTINA DE INSTRUCTORES DE PILATES - Matrícula CF. 2865 - Aprobación de Reforma del Estatuto Social –

---

VISTO el EX-2022-09694521-APN-DAJ#INAES, mediante el cual la ASOCIACIÓN MUTUAL ARGENTINA DE INSTRUCTORES DE PILATES, matrícula CF. 2865, solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades de la reforma introducida a los artículos 1º y 7º del Estatuto Social, y

**CONSIDERANDO:**

Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley N.º 20.321 y que la reforma estatutaria se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias vigentes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 20321 y los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébase la reforma introducida a los artículos 1º y 7º del Estatuto Social cuyo texto corre agregado en el IF-2022-09694406-APN-DAJ#INAES con las modificaciones del IF-2022-69279032-APN-DAJ#INAES, y el texto definitivo del IF-2023-12310787-APN-

IF-2023-31719811-APN-CRNCYM#INAES

MGESYA#INAES de las presentes actuaciones, de la ASOCIACIÓN MUTUAL ARGENTINA DE INSTRUCTORES DE PILATES, con domicilio legal en la calle Doblas N.º 1356 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, matrícula CF. 2865, sancionada en la Asamblea del 19 de Julio de 2021; la que a partir de la presente reforma cambia su denominación a ASOCIACIÓN MUTUAL ARGENTINA DE INSTRUCTORES Y PROFESORES DEPORTIVOS.

ARTÍCULO 2º: Inscribese la misma en el Registro Nacional de Mutualidades y expídanse los respectivos testimonios.

ARTÍCULO 3º: Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BROWN Fabián Emilio Alfredo  
Date: 2023.02.28 16:01:48 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Fabian Brown  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by CHMARUK Maria Zaida  
Date: 2023.02.28 17:09:02 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Zaida Chmaruk  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by GUARCO Ariel Enrique  
Date: 2023.02.28 18:14:05 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ariel Guarco  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by MIRAD Heraldo Nahum  
Date: 2023.03.01 12:27:07 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Nahum Mirad  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by RUSSO Alejandro Juan  
Date: 2023.03.01 14:51:53 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Alejandro Russo  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by ROIG Alexandre  
Date: 2023.03.01 16:39:32 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Alexandre Roig  
Presidente  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

IF-2023-31719814-APN-CRNCYM#INAES  
Digitally signed by Gabriel Brocchini  
Date: 2023.03.01 16:39:55 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas  
Matrícula y Testimonio**

**Número:** IF-2023-31719811-APN-CRNCYM#INAES

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 22 de Marzo de 2023

**Referencia:** C.F. 2865 - ESTATUTO SOCIAL

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 20 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.03.22 13:29:24 -03:00

Marcela Noemi Passarelli  
Coordinadora  
Coordinación de los Registros Nacionales de Cooperativas y Mutuales  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.03.22 13:29:25 -03:00

Copia obtenida del archivo digitalizado

Del Expte.....Matricula.C.F....2865

Buenos Aires...10/08/2023.....

Fogns U.T. 11 (ONCE)

  
MARCELA N. PASSARELLI  
Coordinadora del Registro Nacional  
de Cooperativas y Mutuales